

c) Acordar las propuestas de aprobación de las solicitudes de Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como las de Medidas Complementarias y de Acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su convenio o acuerdo estatal de referencia, y elevarlas para su propuesta de financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

d) Elevar a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua el informe de los planes de empresa amparados por Convenio Colectivo o acuerdo específico estatal de referencia.

e) Colaborar con la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, en el seguimiento de la ejecución de las iniciativas de formación aprobadas en su ámbito.

f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

g) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

h) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite previsto en el artículo 15 del II Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, respecto a planes de formación de empresas en este ámbito sectorial.

i) Formular propuestas en relación al establecimiento de niveles de formación continua para su certificación en correspondencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

j) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua en su ámbito sectorial.

### 3786

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza la fusión de «Mutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 244 e «Ibermutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 273.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Mutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 244, con domicilio social en Espinardo (Murcia), avenida de Juan Carlos I, sin número, e «Ibermutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 273, con domicilio en Madrid, calle Ramírez Arellano, número 27, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la documentación a que se refiere el artículo 48 de la referida norma, y habiéndose aportado, asimismo, el plan de actuaciones a realizar por la nueva entidad en orden a la resolución de las cuestiones pendientes de regularización,

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza, con efectos de 31 de diciembre de 1997, la fusión de «Mutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 244 y de «Ibermutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 273, aprobando la denominación de «Ibermutuamur», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274, para la nueva entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el registro correspondiente.

Segundo.—La nueva entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio; quedando obligada aquélla a la realización del plan de actuaciones propuesto para la regularización de las cuestiones pendientes.

Tercero.—La fianza estará constituida por la suma de las correspondientes a las Mutuas que se extinguen, autorizándose a tal efecto el cambio

de titularidad, a favor de la nueva entidad, de las referidas fianzas, que continuarán a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuarto.—Se aprueban los modelos de «Documento de Asociación», de «Documento de proposición de Asociación» y de sus correspondientes anexos, así como los Estatutos sociales de la nueva entidad.

Madrid, 29 de diciembre de 1997.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación de la Seguridad Social.

### 3787

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1998, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el primer trimestre del año 1998.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995 determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), ordenando a su vez la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos, el precio del cupón y las fechas de celebración de los sorteos.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1997, completando el Acuerdo citado anteriormente, autoriza a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) a fijar el precio del cupón del sorteo de lunes a jueves en 200 pesetas a partir del 1 de octubre de 1997.

Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, establece en su artículo 8.º 3, d), que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá acordar el volumen de emisión que corresponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1995 y de 1 de agosto de 1997, así como en el citado Real Decreto, y previo acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, en su reunión del día 27 de enero de 1998, que actúa por delegación del citado Consejo, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la ONCE, con sus características, para los meses de enero, febrero y marzo de 1998.

#### 1. Sorteo de lunes a jueves.

1.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo, de lunes a jueves, en los meses de enero, febrero y marzo, 1.800.000.000 de pesetas, distribuidas en 90 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999.

1.2 Cantidad destinada a premios en los sorteos, de lunes a jueves, de los meses de enero, febrero y marzo, 855.000.000 de pesetas por sorteo, que representen el 47,5 por 100 del total de la emisión.

#### 1.3 Distribución de premios por emisión:

1.3.1 Premio mayor a las cinco cifras: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

1.3.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 25.000 pesetas por cupón a los 9 cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.3 Premio a las tres últimas cifras: 2.500 pesetas por cupón a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (1,125 por 100 del total de la emisión).

1.3.4 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén dispuestas en el mismo orden (2,25 por 100 del total de la emisión).

1.3.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.6 Premio a la primera cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya primera cifra (decena de millar) coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

1.3.7 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

1.4 Precio del cupón: 200 pesetas.

2. *Sorteo de los viernes, con un premio especial a un solo cupón de 250.000.000 de pesetas y premios a los cupones de una serie de dicho número.*

2.1 Cantidad máxima de emisión por sorteo en los viernes de los meses de enero, febrero y marzo, 5.000.000.000 de pesetas, divididas en 200 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999, siendo este número de 200 series el mínimo autorizado para la emisión de los viernes.

2.2 Cantidad destinada a premios por sorteo, 2.609.050.000 pesetas, que representan el 52,181 por 100 del total de la emisión del viernes.

2.3 Distribución de premios en función del número extraído y las series.

2.3.1 Premios a un número y a una serie del mismo.

2.3.1.1 Premio especial a un solo cupón: 250.000.000 de pesetas a un solo cupón (cuponazo) perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (5 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.2 Premio a las cuatro últimas cifras de la serie premiada: 5.000.000 de pesetas a los 9 cupones de la serie premiada cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.3 Premio a las tres últimas cifras de la serie premiada: 500.000 pesetas a los 90 cupones de la serie premiada cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.4 Premio a las dos últimas cifras de la serie premiada: 50.000 pesetas a los 900 cupones de la serie premiada cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.5 Premio a la última cifra de la serie premiada (reintegro): 5.000 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de la serie premiada cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado (0,9 por 100 del total de la emisión).

2.3.1.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.3.2 Premios a las demás series del número extraído:

2.3.2.1 Premio mayor a las cinco cifras: 6.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén colocadas en el mismo orden, excepto el cupón de la serie premiada contemplado en 2.3.1.1 (23,88 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón a los 9 cupones de cada serie cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.2 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón a los 90 cupones de cada serie cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.3 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón a los 900 cupones de cada serie cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.4 (3,582 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 250 pesetas por cupón a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra (unidades) coincida con el número agraciado, excepto los cupones de la serie premiada contemplados en 2.3.1.5 (8,955 por 100 del total de la emisión).

2.3.2.6 No serán acumulables los premios enunciados anteriormente.

2.4 Precio del cupón: 250 pesetas.

3. *Celebración de los sorteos.*

3.1 La celebración de los sorteos del primer trimestre de 1998 tendrá carácter diario, siendo 49 los sorteos del cupón de lunes a jueves y 13 los sorteos del cupón de los viernes.

3.2 En enero, el jueves día 1 y el martes día 6, festivos, no habrá sorteo del cupón.

4. *Emisión autorizada.*

El volumen máximo de emisión autorizada para este primer trimestre de 1998 asciende a 153.200.000.000 de pesetas, correspondiendo la emisión de 88.200.000.000 de pesetas a los sorteos de lunes a jueves y la emisión de 65.000.000.000 de pesetas a los sorteos del viernes.

5. *Vigencia de la Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos.*

La Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del primer trimestre de 1998 tendrá vigencia durante los meses de enero, febrero y marzo de 1998.

La presente Resolución sustituye lo dispuesto en la emitida de fecha 31 de octubre de 1997, de esta Secretaría General de Asuntos Sociales.

Madrid, 27 de enero de 1998.—La Secretaria general, Amalia Gómez Gómez.

## 3788

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.*

La Orden de 20 de enero de 1998 establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A su vez, la disposición transitoria primera de la citada Orden dispone que, en el plazo de quince días siguientes a la publicación de la citada Orden, el Director general del Instituto Nacional de Empleo aprobará, para el año 1998, mediante la correspondiente resolución administrativa, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», las necesidades de actuación en materia de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A dicho fin responde la presente Resolución, en la que se dispone tanto las necesidades de actuación en cada provincia como las especificaciones técnicas de las acciones a realizar por las entidades colaboradoras del Instituto Nacional de Empleo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final segunda de la Orden,

El Director general del Instituto Nacional de Empleo ha resuelto:

Primero.—Convocar a entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Orden del Ministro del Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, que quieran colaborar con el Instituto Nacional de Empleo en la realización de las acciones indicadas.

Segundo.—Las necesidades de actuación a ejecutar por las entidades colaboradoras, que se convocan para las distintas acciones, son las indicadas globalmente para cada provincia en el anexo I. En las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo se podrán consultar las necesidades de actuación por localidades.

Tercero.—El desarrollo de las acciones se efectuará de acuerdo con las especificaciones técnicas que figuran en el anexo II de esta Resolución. Una descripción detallada de las citadas especificaciones se podrá consultar en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

Cuarto.—A efectos de determinar el cumplimiento de la realización de acciones objeto de subvención, se consideran beneficiarios atendidos aquellos que inicien las correspondientes acciones, aun cuando no las finalicen por causas no imputables a la entidad colaboradora.

Quinto.—La realización de las actividades deberá hallarse debidamente identificada o señalizada. Si las acciones están incorporadas a un Servicio Integrado para el Empleo, se aplicará su normativa al respecto. En el caso de que se presten de modo independiente, se utilizará la identificación recogida en el anexo III, donde figura el modelo para los carteles exteriores de los locales. La citada identificación, con las medidas adecuadas, se utilizará, asimismo, en escritos, anuncios, publicaciones, vallas anunciadoras y cualquier tipo de soporte (electrónico, informático o telemático) que a las mismas se refieran.

Sexto.—1. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social,